

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública**

**Recurrente: Arturo Ríos Losoya**

**Expediente: 044/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, conocidos como chocolate, que utilizan los módulos de REPUVE Coahuila. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona en el oficio de respuesta, un listado de pasos que se siguen durante la validación documental, pero no anexa per se el protocolo. 3. Inconforme con la entrega incompleta de la información, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado proporciona lo faltante al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **044/2025** promovido por **Arturo Ríos Losoya**, en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 03 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito solicita formalmente la siguiente información pública, considerada de interés general y relevancia institucional, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y preparar, en su caso, la vía jurisdiccional mediante juicio de amparo ante una negativa o falta de respuesta. Solicito del REPUVE Coahuila, el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, conocidos como chocolate, como revisan el título, VIN, número confidencial, carta notariada, carta de no robo. Anexen el protocolo que utilizan los módulos de REPUVE Coahuila.” SIC.*



**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 06 de agosto del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“[...]PRIMERA. – Comparto con usted que, en cuanto a los protocolos de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, se informa lo siguiente:*

*TITULO: verificar que tenga gotas de agua, sellos, folio, fecha, que no tenga borrones, que sea legible y que los datos del vehículo coincidan con el que se está presentando.*

*INE: Fecha vigente*

*VIN: Fotografía del número de serie del vehículo debe coincidir con el título.*

*MANIFIESTO: Verificar que la información sea igual que la INE, se validan firmas y que sea un documento legible. [...]” SIC.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 11 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“[...] El sujeto obligado respondió parcialmente, ofreciendo descripciones generales de algunos elementos del proceso de validación (por ejemplo, revisión de gotas de agua en el título o coincidencia del VIN), pro omitió entregar el protocolo documental solicitado, incumpliendo con la entrega del documento oficial solicitado. [...]” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 044/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano

Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **044/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.48/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 18 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona dos ligas de internet:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a día 17 de septiembre del 2025  
N° de Oficio: SSP/UT/609/2025  
Asunto: Recurso de revisión  
Expediente número: 044/2025

LIC. JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS  
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN  
DEL ORGANISMO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA  
PRESENTE.-

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento al recurso de revisión al rubro indicado interpuesto por Arturo Ríos Losoya, se ha notificado a este sujeto obligado mediante correo electrónico y PNT, al respecto le comunico lo siguiente:

PRIMERO. - Con base en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el Artículo 58 Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

SEGUNDO. - Se brinda la liga en donde puede consultar lo solicitado

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/filename/6755247/ACUERDO\\_instruyen\\_acciones\\_importacion\\_definitiva\\_vehiculos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/6755247/ACUERDO_instruyen_acciones_importacion_definitiva_vehiculos.pdf)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/filename/714972/REQUISITOS\\_PARA\\_GENERAR\\_CITA\\_LINEA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/714972/REQUISITOS_PARA_GENERAR_CITA_LINEA.pdf)

TERCERO. - Artículo 57. Los Sujetos obligados deberán exhibir los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tratándose de solicitudes de acceso a la información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto obligado verificará si dentro de los documentos con los que cuentan, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones o, en su caso, argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 03 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta en fecha 06 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 07 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 11 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada es completa o incompleta, es decir, si el sujeto obligado brinda toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***



*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

- Se anexe el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, conocidos como chocolate, que utilizan los módulos de REPUVE Coahuila.

Al confrontar el requerimiento precedente, con la respuesta otorgada, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA OTORGADA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se anexe el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, conocidos como chocolate, que utilizan los módulos de REPUVE Coahuila.</li> </ul>	<p>“En cuanto a los protocolos de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, se informa lo siguiente:</p> <p>TITULO: Verificar que tenga gotas de agua, sellos, folio, fecha, que no tenga borrones, que sea legible y que los datos del vehículo coincidan con el que se está presentando.</p> <p>INE: Fecha vigente</p> <p>VIN: Fotografía del número de serie del vehículo debe coincidir con el título.</p> <p>MANIFIESTO: Verificar que la información sea igual que la INE, se validan firmas y que sea un documento legible.”</p>

El ciudadano se inconformó específicamente sobre la omisión del sujeto obligado en proporcionar el documento que contiene el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros, al únicamente ofrecer descripciones generales de algunos elementos del proceso de validación, por lo que, es sobre esto que se analiza si lo proporcionado corresponde a información completa o incompleta.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. ...*

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

*III. a V. ...*

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina en un primer momento que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se proporciona el protocolo de validación documental para la regularización de vehículos extranjeros.

Sin embargo, en segundo momento, esta Autoridad Garante, también determina que, el sujeto obligado al rendir informe justificado como contestación al recurso de revisión remite un oficio en el que proporciona dos ligas de internet, las cuales contienen los siguientes documentos:

1. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675227/ACUERDO\\_instruyen\\_acciones\\_importacion\\_definitiva\\_vehiculos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675227/ACUERDO_instruyen_acciones_importacion_definitiva_vehiculos.pdf)

(Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Lunes 18 de octubre de 2021

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ACUERDO** por el que se instruyen diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal ha sido otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, así como combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos sin acreditar su legal estancia;

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal ha implementado diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal ha sido otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, así como combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos sin acreditar su legal estancia;

Que muestra de lo anterior, son los diversos Decretos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por los que se regula la importación definitiva de vehículos usados, a través de los cuales se han establecido mecanismos que permiten realizar la importación de los mismos con aranceles reducidos, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen y con la obligación de los propietarios de dichos vehículos de cumplir el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular, como lo es el "Decreto por el que se modifica y promulga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020;

Que en el citado Instrumento Jurídico, se reconoció que las condiciones que motivaron la emisión del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, aún se encuentran presentes y que el Gobierno de México continuaría implementando estrategias que permitan mejorar el bienestar de la población, la seguridad y proteger el patrimonio familiar, por lo que en el artículo primero transitorio del citado Decreto se determinó ampliar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que por su parte, el Registro Público Vehicular, es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicable en todo el territorio nacional, que tiene como propósito principal otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, y que resulta aplicable a la identificación y control de las importaciones de vehículos a territorio nacional;

Que a pesar de los diversos esfuerzos del Gobierno Federal antes señalados, a la fecha se siguen presentando diversas problemáticas en el país, relacionadas con la intromisión a territorio nacional de vehículos usados de procedencia extranjera cuya legal estancia no ha sido tramitada conforme a las disposiciones legales aplicables, sobre todo en aquellos estados de la República cuyo territorio se encuentra comprendido en la región fronteriza norte y en el estado de Baja California Sur;

Que para lograr los propósitos de otorgar seguridad a todos los habitantes del país, así como continuar implementando mecanismos que coadyuven a las familias más necesitadas a obtener certeza jurídica sobre los vehículos que adquieren, resulta necesario fomentar la regularización de los vehículos usados de procedencia extranjera que no hayan tramitado su importación definitiva en los estados de la región fronteriza norte y en el estado de Baja California Sur, por lo que he tenido bien expedir el siguiente

Lunes 18 de octubre de 2021 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina)

**ACUERDO**

**Artículo 1.** Se instruye a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del ámbito de sus competencias, a elaborar un Programa que incentive a las personas físicas que residen en la región fronteriza norte, que comprende los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, y en el estado de Baja California Sur, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados, de procedencia extranjera, que se encuentren en dichos estados, con base en el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados vigente.

El Programa a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender acciones de comunicación social, en términos de la Ley General de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, otorgamiento de facilidades administrativas y, en su caso, la elaboración de un nuevo proyecto de Decreto para regular la importación definitiva de vehículos usados que se encuentren en territorio nacional a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como cualquier otra acción que promueva la regularización de dichos vehículos por parte de la población.

**Artículo 2.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, establecerá las facilidades administrativas necesarias para que las personas físicas señaladas en el artículo anterior, lleven a cabo las acciones legales para la aplicación del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados vigente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se coordinará con los gobiernos estatales señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, para implementar acciones tendientes a identificar y registrar la circulación de vehículos automotores usados que no cumplan con su legal importación definitiva al país y lo harán del conocimiento de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria y de Economía, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, promuevan ante los propietarios de dichos vehículos su regularización.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se coordinará con las secretarías señaladas en el párrafo que antecede para que, una vez realizada la importación definitiva de los citados vehículos, sean inscritos en el Registro Público Vehicular a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 4.** Los ingresos que se obtengan por las contribuciones derivadas de la importación definitiva de vehículos usados en la Región Fronteriza Norte y el Estado de Baja California Sur y por las sanciones aplicadas con motivo de las infracciones en que incurran las personas físicas por exceder el plazo de retorno de vehículos usados importados temporalmente a dicha Región y entidad federativa, serán destinados conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** El Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Instrumento, con independencia de las disposiciones específicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación a lo señalado en el artículo anterior y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las facilidades que se establezcan conforme a lo ordenado en el presente Acuerdo, serán aplicables únicamente respecto de los vehículos que, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Instrumento, se encuentren en la región de aplicación de este Acuerdo, incluyendo al estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de octubre de 2021.-  
**Andrés Manuel López Obrador**, - Rúbrica.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**, - Rúbrica.- La Secretaría de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**, - Rúbrica.



2. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/714272/REQUISITOS PARA GENERAR CITA LINEA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/714272/REQUISITOS_PARA_GENERAR_CITA_LINEA.pdf)



#### REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS

##### REQUISITOS PARA GENERAR UNA CITA EN LÍNEA

- CURP del solicitante (Clave Única de Registro de Población)
- NIV del vehículo (Número de Identificación Vehicular)
- Código Postal
- Correo Electrónico
- Teléfono (fijo o celular)

##### DOCUMENTACIÓN DEL SOLICITANTE

- Documento con el que se acredita la propiedad (Título de Propiedad o Factura)
- Imagen impresa del NIV (calca o fotografía)
- Identificación oficial (vigente)
- Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses que corresponda a alguna de las entidades federativas beneficiadas en el "Decreto")
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad firmado
- Comprobante de pago \$2,500.00 (formulario múltiple de pago SAT)
- Comprobante impreso de Cita del REPUVE

Por lo que, la información se declara completa, congruente y exhaustiva.

En ese tenor, esta Autoridad Garante, remite y hace del conocimiento del particular en la presente resolución, el informe justificado rendido por el sujeto obligado como respuesta al recurso de revisión, ya descrito en el antecedente sexto de la presente, así como, también remite la misma al recurrente, vía correo electrónico a [transparenciaencoahuila@gmail.com](mailto:transparenciaencoahuila@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



#### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

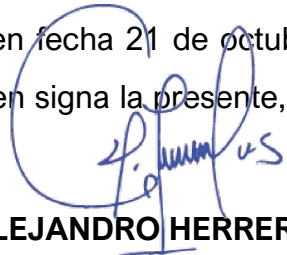
- I. La persona recurrente se desista;
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR

